

- En ausencia de los dos documentos anteriores, se aportará el informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

- Documento que acredite que el vehículo estaba en uso (ITV, recibo del seguro, impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica) con una antigüedad no superior a un año desde la fecha de achatarramiento.

Para las personas jurídicas:

- Anexo I: Solicitud de subvención debidamente cumplimentada.

- Anexo II: Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

- Anexo IV: Declaración del beneficiario de la solicitud u obtención de otras ayudas o subvenciones, debidamente cumplimentado, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración, o ente tanto público como privado.

- Anexo III: Declaración relativa al uso profesional del vehículo, en su caso.

- D.N.I. del representante de la empresa.

- C.I.F. de la empresa.

- Escritura registrada de constitución de la entidad solicitante.

- Escrituras de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del solicitante.

- Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias, o en su caso, autorización expresa por escrito al Cabildo Insular de Fuerteventura para que recabe de los órganos competentes la mencionada información. Se exime de la presentación de esta documentación cuando en el modelo de solicitud se haya marcado la/s casilla/s correspondiente/s para autorizar a la Administración a recabar tal información.

- Declaración de la renta del último ejercicio económico.

- Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

- Contrato de compraventa detallado o factura proforma, en el que aparezca como mínimo el precio del vehículo impuestos no incluidos.

- Documento del fabricante en el que figuren los datos técnicos del vehículo.

- Para acreditar la baja definitivamente de otro vehículo:

- Copia del certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo, por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico, o en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.

- Copia de la tarjeta técnica del vehículo a achatarrar.

- Copia del permiso de circulación del vehículo a achatarrar donde conste la fecha de la primera matriculación.

- En ausencia de los dos documentos anteriores, se aportará el informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

- Documento que acredite que el vehículo estaba en uso (ITV, recibo del seguro, impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica) con una antigüedad no superior a un año desde la fecha de achatarramiento.”

En Puerto del Rosario, a uno de abril de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO DELEGADO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y RED DE CENTROS Y MUSEOS,
José Juan Herrera Martel.

47.259

ANUNCIO

2.087

Publicado provisionalmente, mediante inserción en el B.O.P. número 18 de fecha 11.02.2019, el acuerdo Plenario de fecha 31.01.2019, y transcurrido

el plazo de exposición pública de TREINTA DÍAS en el que se ha presentado una reclamación desestimada por acuerdo del Pleno de la Corporación con fecha 08.04.2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la modificación de las Bases Reguladoras de las subvenciones para la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas no conectadas a la red (MEDIDA V).

MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA ELECTRIFICACIÓN MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES DE EXPLOTACIONES GANADERAS Y EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS NO CONECTADAS A LA RED (MEDIDA V), (BOP NÚMERO 59 DE 16.05.18).

Uno. La base segunda queda redactada como sigue:

“SEGUNDA. BENEFICIARIOS.

1. Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas (pequeñas y medianas empresas) residentes en Fuerteventura, titulares de explotaciones con actividad ganadera y/o de explotaciones con actividad agrícola, que desarrollen su labor en Fuerteventura y que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras, reuniendo los requisitos exigidos en las mismas.

2. La titularidad de la explotación podrá ser en régimen de propiedad, arrendamiento o cesión, debidamente liquidado en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

3. Deberán estar además inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) y los animales debidamente identificados e inscritos en el Registro de Identificación Animal, para el caso de las explotaciones ganaderas.

4. Para el caso de las explotaciones agrícolas, deberán estar inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA). Y en el caso de personas jurídicas, tener como actividad principal la agrícola.

Dos. La base tercera queda redactada como sigue:

“TERCERA. CUANTÍAS, LÍMITES Y DOTACIÓN.

1. La cuantía de la subvención a conceder no excederá del 75% de la inversión realizada, ni de los 30.000 euros por solicitud.

Para el caso de ampliación de potencia en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será hasta el 50 % de la inversión realizada, con un importe máximo de 5.000 euros por solicitud.

2. Evaluadas las solicitudes, y aplicados los criterios de selección recogidos en las presentes bases, se ordenarán por la máxima puntuación obtenida, y se concederá subvención prioritariamente a las instalaciones nuevas hasta agotar el crédito existente.

Si existiera disponibilidad económica suficiente se atenderán las instalaciones existentes por el mismo criterio.

3. En el caso de que con la estimación de todas las solicitudes de nueva instalación admitidas a trámite por importe del 75% de la inversión presupuestada hasta un máximo de 30.000 euros, se superase el crédito disponible en la convocatoria correspondiente, se realizará el reparto del crédito conforme a la siguiente fórmula: el importe total de la convocatoria (A) multiplicado por la puntuación obtenida por cada solicitante (C), dividido por la puntuación total de las solicitudes admitidas a trámite (B), es decir:

$$X = (A * C) / B$$

La misma fórmula se aplicará para el caso de las ampliaciones si fuera preciso repartir el crédito disponible para ellas.

4. La dotación presupuestaria estará condicionada a la partida recogida en el Presupuesto de la Corporación Insular, en el Capítulo de Transferencias de Capital (VII) y con el límite de sus respectivas disponibilidades crediticias. Así mismo se encuentra vinculada a la Medida VI recogida en el Plan Estratégico de subvenciones para el ahorro energético y fomento de las energías renovables en la isla de Fuerteventura (anualidades 2018-2020).

5. La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. De conformidad con la exigencia contenida en el apartado 5 del artículo 58 del R.D.

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración de los créditos disponibles se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.”

En Puerto del Rosario, a nueve de abril de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO DELEGADO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y RED DE CENTROS Y MUSEOS, José Juan Herrera Martel.

47.255

ANUNCIO

2.088

Publicado provisionalmente, mediante inserción en el B.O.P. número 18 de fecha 11.02.2019, el acuerdo Plenario de fecha 31.01.2019, y transcurrido el plazo de exposición pública de TREINTA DÍAS en el que se ha presentado una reclamación desestimada por acuerdo del Pleno de la Corporación con fecha 08.04.2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la modificación de las Bases reguladoras de las subvenciones para la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas conectadas a la red (MEDIDA VI).

MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA ELECTRIFICACIÓN MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES DE EXPLOTACIONES GANADERAS Y EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS CONECTADAS A LA RED (MEDIDA VI), (BOP NÚMERO 59 DE 16.05.18).

Uno. Las citadas bases reguladoras se denominarán:

“Bases reguladoras de las subvenciones para instalaciones de autoconsumo sin excedentes en explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas conectadas a la red (MEDIDA VI)”

Dos. La base segunda queda redactada como sigue:

“SEGUNDA. BENEFICIARIOS.

1. Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas (pequeñas y medianas empresas) residentes en Fuerteventura, titulares de explotaciones con actividad ganadera y/o de explotaciones con actividad agrícola, que desarrollen su labor en Fuerteventura y que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras, reuniendo los requisitos exigidos en las mismas.

2. La titularidad de la explotación podrá ser en régimen de propiedad, arrendamiento o cesión, debidamente liquidado en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

3. Deberán estar además inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) y los animales debidamente identificados e inscritos en el Registro de Identificación Animal, para el caso de las explotaciones ganaderas.

4. Para el caso de las explotaciones agrícolas, deberán estar inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA). Y en el caso de personas jurídicas, tener como actividad principal la agrícola.

5. Los autónomos deberán estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.”

Tres. La base tercera queda redactada como sigue:

“TERCERA. CUANTÍAS, LÍMITES Y DOTACIÓN.

1. La cuantía de la subvención a conceder no excederá del 50% de la inversión realizada, ni de los 15.000 euros por solicitud.

Para el caso de ampliación de potencia en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será hasta el 30% de la inversión realizada, con un importe máximo de 5.000 euros por solicitud.

2. Evaluadas las solicitudes, y aplicados los criterios de selección recogidos en las presentes bases, se ordenarán por la máxima puntuación obtenida, y se concederá subvención prioritariamente a las instalaciones nuevas hasta agotar el crédito existente.

Si existiera disponibilidad económica suficiente se atenderán las instalaciones existentes por el mismo criterio.